Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

DICTAMEN N.° 399

REF: E 21-2023-9992-Ae S/ Acc. de Trabajo - Of, Ppal. Pol. Carlos Alejandro Nuñez DNI N.° 35.469.567 y acumulado 130/85-527-A/2019.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE LA JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N.° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2.- En ellas (e-parte 01), el Oficial Principal ® de Policía, Carlos Alejandro Nuñez DNI N.° 35.469.567, con domicilio real en Mz 14 - Pc 08 - B° 222 viviendas de Fontana, reclama la liquidación y pago de la indemnización por accidente laboral "in itinere" prevista en la Ley de Riesgos del Trabajo N.° 24557, a consecuencia de las lesiones producidas en Actos Propios del Servicio Policial, (accidente de trabajo) recibidas el 29-10-2019, a las cuando el reclamante, mientras transitaba en su motocicleta marca Honda, modelo XR 150, al llegar a la intersección de Av. Alvear (altura 3.200) y Av. Sarmiento, fue embestido por un camión marca Ford, modelo F700, conducido por el ciudadano Eduardo Sebastián Treppo, que giró hacia su izquierda, para continuar por Av. Sarmiento, interponiéndose en la línea de marcha, obstaculizando el recorrido de funcionario policial, no pudiendo accionar el sistema de frenos de su motocicleta, impactando contra el lateral derecho del rodado de mayor porte, en el que fue atendido por el Dr. Alejandro Córdoba, que le diagnosticó: "TRAUMATISMO GRAVE POLIFRACTURADO, FRACTURA FRONTAL, FRACTURA DE ORBITA BILATERAL, FRACTURA DE TIPO LE FORT III CON INESTABILIDAD DE MACIZO FACIAL SUPERIOR E INFERIOR, FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO", lo cual fue reseñado en la actuación de referencia.

3.- Incorporados los trámites correspondientes, constan acta inicial suscripta por los Sres. Juan Manuel Ramírez, Of. Ppal. de Policía y José A. Vacca, Comisario Inspector, en la que resolvieron ... Iniciar la correspondiente Información Sumaria Administrativa de conforme las previsiones del Articulo N.° 209 Inciso f) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P) (fs. 01), plano ilustrativo del recorrido entre su domicilio y su lugar de trabajo y horario de prestación de funciones (fs. 32 vta./34); obran informes de la Dra. Araceli Andrea Herrera, que señalan que el agte. Nuñez, se encuentra internado en terapia intensiva del Hospital Perrando, con diagnóstico de Traumatismo de cráneo grave politraumatismo y fractura expuesta de fémur derecho desplazada con tercer grado fragmentado con tracción contínua... (fs. 35 vta., 42 vta., 45 vta., 53 vta.); copia de planillas de licencia especial año 2019 (fs. 98 vta. y 128); se remite el trámite a la Dirección de Salud Ocupacional, que conforma su junta médica de traumatología (4%) el 05/10/2022, oftalmología (40%) el 25/10/2022; neurología (8%) el 27/12/2022 (fs. 120/122), que le valoró un porcentaje total de incapacidad del 47.95 % parcial, permanente y definitivo, con informe de la Dra. María Esther Saucedo a fs 123/125 en fecha 22/03/2023; obra fotocopia de Disposición, en que se considera contraídas en actos propios del servicio policial las lesiones... (fs. 119/120) todo

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

ello, según constancias obrantes en la información sumaria administrativa N.° 130/85-527-A/2019.

Que en e-parte 01, obra copia de Disposición N.° 00700/2023, de fecha 16/03/2023, por la que se considera contraída en Actos Propios del Servicio Policial, la lesión "Traumatismo de cráneo grave polifracturado. Fractura hundimiento frontal medio, polifragmentado, con hemorragia subaracnoidea y contusión frontal, fractura de orbita bilateral, fractura de tipo Le Fort III con inestabilidad de macizo facial superior e inferior, fractura expuesta de fémur derecho", con un 47,95 % de incapacidad laboral.

Interviene en e-parte 05, la Asesoría Letrada Policial mediante Dictamen N.° 8963, de fecha 26/12/2023, por el que se aconseja HACER LUGAR a la solicitud de Pago de Indemnización por Accidente de Trabajo presentada por el Oficial Principal ® de Policía, Darío Daniel Quiñonez DNI N.° 33.119.904, conforme a las previsiones del Decreto N.° 0574/03.

En e-parte 06, obra copia de Disposición N.° 04288, de fecha 30/12/2023, por la que se hace lugar a la solicitud de Pago de Indemnización por accidente de trabajo, conforme Decreto N.° 547/03 y las Leyes Nacionales Nros. 24.557, 26.773 y modificatorias, interpuesta por el Oficial Principal ® de Policía, Carlos Alejandro Nuñez DNI N.° 35.469.567, y notificada interesado en e-parte 07.

4.- Enderezado a posteriori el trámite de liquidación y pago de la indemnización que al caso corresponde, la Jefatura de Policía practicó planillas que, agregadas en e-parte 09 y 14, mereciera, la primera de ellas, objeciones por parte de la Fiscalía de Estado, en las intervenciones que le cupo en e-parte 11 (providencia 0039) y 14 (providencia 0042), expresando respectivamente que, "en cuanto a la determinación del valor del ingreso básico debería estarse a lo previsto por el art. 5° del anexo II al Decreto N.° 574/03 que en su parte pertinente expresa: "No serán considerados los reajustes correspondientes a meses fuera del periodo del cálculo... No obra en estos actuados el recibo de haberes correspondiente al segundo SAC 2018...La determinación de los intereses no se ajustaría a las disposiciones del art. 12 de la Ley N.° 24557 (texto substituido por el art. 1° del DNU N 669/2019)"; y "...conforme Providencia N.° 0039 del Contador Fiscal Miguel Ángel Barreto, a e-parte 11, se solicita que previo a la confección de la nueva planilla, se agregue la documental faltante. Sin perjuicio de ello, la determinación del ingreso base como también el de los intereses no se ajustan a las previsiones de la normativa aplicable al caso".

5.- Que en e-parte 14, obra la planilla faccionada -con correcciones- por el organismo policial.

En e-partes 15, 16 y 17, respectivamente, obran intervenciones de la Fiscalía de Estado, que luego de señalar que, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por Accidente de Trabajo del agente Carlos Alejandro Nuñez, DNI N.° 35.469.567, y que informando que efectuado que fuere el control de la planilla de indemnización, obrante e-parte 14, no existen objeciones técnicas que formular (providencia 0054); y, remiten a ésta instancia conforme art. 11 Anexo I, Decreto N.° 574/03 (providencia 0058).

6. Sentado lo expuesto, siendo que la planilla faccionada por el organismo policial, obrante e-parte 14, se ajusta a las constancias de la causa, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art. 12 de la normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidadas.

7. Que por medio de Providencia N.° 561, éste organismo asesor solicitó, constancia de la propiedad de la motocicleta interviniente y de la licencia para conducir del Oficial Principal ® de Policía, Carlos Alejandro Nuñez DNI N.° 35.469.567, lo que fue cumplimentado en e-parte 19.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

0 3 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO